República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00705 DE 2021

(11 Octubre 2021)

Por la cual se modifica el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones

LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales, las delegadas a través del numeral 19 de la Resolución 4-0548 del 18 de junio de 2019 y en especial las dispuestas por el artículo 19 del Decreto 1567 de 1998, el literal (g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 en concordancia con la Ley 776 de 2002, el Sistema General de Riesgos profesionales "Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan."

Que el articulo 2.2.4.6.3. del Decreto 1072 de 2015, establece la Seguridad y Salud en el trabajo (SST) como la disciplina que trata de la prevención de lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud e los trabajadores. Teniendo por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva a la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Que a su vez el artículo 2.2.4.6.4 del precitado decreto, dispone que el Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), es un proceso que incluye la política, la organización, la planificación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora, con el fin de anticipara, reconoscer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.

Que el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, establece las obligaciones del empleador frente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.4.6.8 de la norma citada, prescribe que la entidad debe asignar, documentar y comunicar las responsabilidades especificas en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) a todos los niveles de la organización, incluida la alta dirección.

Que el numeral 10 del artículo 2.2.4.6.8 expresa que se debe garantizar la disponibilidad de personal responsable de la Seguridad y Salud en el trabajo, cuyo perfil deberá ser acorde con lo establecido en la normatividad vigente y los estándares mínimos que para tal efecto determina el Ministerio de del trabajo.

Que el artículo 2.2.4.6.10 del Decreto 1072 de 2015 establece las responsabilidades que los trabajadores deben tener dentro del Sistema de Gestion de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que mediante Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que a través del numeral 19 de la Resolución 4 0548 del 18 de junio de 2019, la Ministra de Minas y Energía delegó en cabeza de la Subdirectora de Talento Humano la siguiente función.

"Expedir los actos administrativos y adelantar todas las gestiones necesarias en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo".

Que, por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. El Ministerio de Minas y Energía cuya misión es formular, adoptar, dirigir, coordinar políticas, planes y programas del sector de minas y energía, adoptará las siguientes políticas:

POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SG-SST

En cumplimiento del marco legal vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo establecido por el Ministerio de Trabajo y declara su compromiso de proteger, promocionar, consultar, participar y mantener el estado de salud y seguridad de los funcionarios, contratistas, y actores que intervienen en la ejecución de los procesos, procurando conservar su integridad física y mental mediante la responsabilidad de propiciar el mejoramiento de las condiciones de trabajo de todos los niveles de la entidad, a través de actividades encaminadas al autocuidado, fomentar una cultura preventiva, promoción de calidad de vida y prevención de accidentes y enfermedades de origen laboral, accionando la continua identificación, evaluación y control de los riesgos, alcanzando altos niveles de calidad, eficaces y eficientes que aporten el mejoramiento continuo mediante el desarrollo del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Esta política hace parte del sistema de gestión del ministerio, será revisada anualmente y comunicada a todos los servidores y colaboradores.

POLÍTICA DE NO CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

El Ministerio de Minas y Energía consciente del daño que genera a la salud el consumo de sustancias psicoactivas, ratifica el compromiso con la promoción y prevención de la salud de los funcionarios y demás actores que intervienen en la ejecución de actividades en la entidad, promoviendo la cultura de no consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas y así no perturbar el desempeño laboral a causa de alteraciones físicas y mentales.

Por lo cual ha definido que en el desarrollo del trabajo:

Está estrictamente prohibido trabajar bajo el efecto del alcohol, drogas y/o sustancias alucinógenas y enervantes o que creen dependencia a los funcionarios y colaboradores del Ministerio de Minas y Energía durante la ejecución de actividades laborales.

El Ministerio de Minas y Energía en aras defender el derecho de los fumadores y no fumadores, ubicará zonas de fumadores debidamente señalizadas, así mismo, adelantará campañas de promoción y prevención encaminados a la prevención del consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas a todos los niveles de la entidad.

POLÍTICA DE SEGURIDAD VIAL

El Ministerio de Minas y Energía en el desarrollo de su misión de "Formular y adoptar políticas dirigidas al aprovechamiento sostenible de los recursos mineros y energéticos para contribuir al desarrollo económico y social del país", que durante sus actividades misionales cumple la legislación vigente materia de tránsito y transporte.

La entidad implementa acciones que permiten prevenir la ocurrencia de incidentes y accidentes de tránsito que afecten la integridad física, mental y social de los funcionarios y colaboradores, fomentando la participación activa y el mejoramiento continuo en el desarrollo del Plan Estratégico de Seguridad Vial.

La alta dirección asigna los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para dar cumplimiento al Plan Estratégico de Seguridad Vial.

CAPITULO II

RESPONSABLE DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Artículo 2. Designar como responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Ministerio de Minas y Energía, al Profesional Especializado designado por la Subdirector(a) de Talento Humano, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.

Lo anterior, sin perjuicio de las funciones establecidas en el numeral 3 del artículo 17 y numeral 10 del artículo 19 del Decreto 381 de 2012.

CAPITULO III REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 3. Actualizar el Reglamento de Higiene y Seguridad del Ministerio de Minas y Energía, así:

Razón Social	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	
Nit	89999022-1	
Dirección	Calle 43 No. 57 – 31 CAN	
Teléfono PBX	2200300	
Ciudad	Bogotá D.C.	
Departamento	Cundinamarca	
Actividad Económica	Empresas dedicadas a actividades ejecutivas de la administración pública en general.	
Código actividad Económica	1751201 (Decreto 1607 de 2002)	
Clase de riesgo	1,3,4,5,	
Fecha de actualización	2021	

El Ministerio de Minas y Energía asumiendo su compromiso con responsabilidad y obligación legal laboral vigente; emite el presente reglamento de higiene y seguridad industrial en busca de preservar la integridad física y psicológica de sus funcionarios y colaboradores, generando las políticas de obligatorio cumplimiento dentro de las instalaciones del ministerio con la consigna de disminuir los riesgos asociados a nuestras labores, en busca de generar ambientes laborales en un entorno de seguridad, salud y bienestar para cada uno de ellos; nuestro objetivo es instaurar los controles y medidas preventivas direccionadas a los factores de riesgo físicos, locativos, biomecánicos, psicosociales, biológicos, públicos y químicos que afectan la entidad minimizando su afectación a un nivel aceptable sin que ello genere en la población trabajadora, empresas usuarias, funcionarios, proveedores y otros, repercusiones físicas o psicológicas; es por ello que el Ministerio de Minas y Energía establece:

El Ministerio de Minas y Energía se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, Ley 9ª de 1979, Resolución 2400 de 1979, Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 1989, Resolución 6398 de 1991, Decreto 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012, Decreto 1772 de 1994, Resolución1401 de 2017, Resolución 2346 de 2007 y demás normas que con tal fin se expidan por parte del Gobierno Nacional.

Artículo 4. La Entidad se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo, de conformidad con lo establecido por el Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019.

Artículo 5. La Entidad se compromete a designar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes, de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborado de acuerdo al decreto 614 de 1984, resolución 1016 de 1989 y Decreto 1072 de 2015, el cual contempla entre otros los siguientes aspectos:

- a) Subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo, orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental u social de los funcionarios en todos los oficios, llevar a cabo las actividades que busquen (i) prevenir cualquier daño a la salud ocasionado por las condiciones de trabajo, (ii) protegerlos en su empleo de los riesgos generadores por la presencia de agentes y procedimientos nocivos, y (iii) ubicar y mantener el trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales.
- b) Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial, dirigido a establecer las mejores condiciones de Saneamiento Básico Industrial y crear los procedimientos que conllevan a eliminar o controlar los factores de riesgo que se originen en los lugares de trabajo y que puedan ser causa de enfermedades, disconfort o accidente.

Artículo 6. El Ministerio, por intermedio de la Subdirección de Talento Humano ejercerá vigilancia permanente en el suministro, uso y mantenimiento de los elementos de protección personal de acuerdo a los riesgos existentes en los sitios de trabajo, así como el cumplimiento de procedimientos y normas establecidas por la organización o las normas generales de Higiene y Seguridad Industrial, con el propósito de llevar a cabo las actividades que busquen prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

Artículo 7. Los Factores de riesgos existentes en el Ministerio de Minas y Energía, están constituidos de acuerdo con la exposición debido a los procesos o actividades que se realizan, para la identificación de peligros y valoración de riesgos. La entidad aplica la Guía Técnica Colombiana GTC 45: 2012.

Los riesgos existentes en el Ministerio de Minas y Energía. están constituidos principalmente por:

CLASIFICACION DE LOS FACTORES DE RIESGO

RIESGO FISICO	Ruido Iluminación deficiente o en exceso Radiaciones no ionizantes Radiaciones Ionizantes Vibraciones Presión atmosférica Temperaturas.
RIESGO BIOLOGICO	Virus Hongos Bacterias Picaduras
RIESGOS MECANICOS	Máquinas Equipos Herramientas
RIESGOS QUIMICOS	Gases y Vapores Polvos Inorgánicos Polvos Orgánicos Rocíos Neblinas Material particulado
RIESGO BIOMECANICO	Movimientos repetitivos y forzados Posturas prolongadas Manipulación de cargas Diseño y selección inadecuada de puestos de trabajo
RIESGOS PSICOSOCIALES	Exceso de responsabilidad Trabajo bajo presión Monotonía Rutina Problemas Familiares Acoso laboral Jornadas de trabajo
CONDICIONES DE SEGURIDAD	Instalaciones y estructuras (Pisos, techos, pasillos, escaleras, muros) Orden y aseo Almacenamiento inadecuado Herramientas y utensilios de trabajo Trabajo en alturas
RIESGOS CONDICIONES DE SEGURIDAD PÚBLICOS	Robos Atracos Atentados Terroristas Secuestros Asonadas
RIESGOS CONDICIONES DE SEGURIDAD ELÉCTRICOS	Altas y bajas tensiones de energía Cables sueltos Mantenimiento de redes eléctricas
RIESGOS CONDICIONES DE	Colisiones

SEGURIDAD DE TRANSITO	Accidentes de tránsito.
	Explosión
RIESGOS CONDICIONES DE	Fuga
SEGURIDAD TECNOLOGICO	Derrame
	Incendio
	Tormentas eléctricas
	Vendavales
RIESGOS NATURALES	Sismos- Terremotos
	Deslizamientos
	Inundaciones

Parágrafo: A efecto de que los riesgos contemplados en el presente artículo no se traduzcan en accidente, enfermedad laboral, el Ministerio ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en los lineamientos de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad, el cual se da a conocer a todos los trabajadores al servicio de ella.

Artículo 8. El Ministerio y sus funcionarios darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implementación de las actividades de medicina Preventiva y del trabajo, Higiene y Seguridad Industrial, que sean concordantes con el presente reglamento.

Artículo 9. El Ministerio ha implementado un proceso de inducción del trabajador a las actividades que debe desempeñar, capacitándolo respecto a la medida de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

Artículo 10. Este Reglamento tendrá vigencia a partir de su comunicación y durante el tiempo que el Ministerio conserve sin cambios sustanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del reglamento o que limiten su vigencia.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 11. Entiéndase incorporadas a estas obligaciones las que corresponden al Comité paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, Comité de Convivencia Laboral que están en la ley y su reglamento interno y las que corresponden a la Brigada de Emergencia contenidas en el Plan de Emergencia y Contingencia.

Artículo 12. Acoger el Anexo Técnico 1 - DESIGNACIÓN ROLES Y RESPONSABILIDADES CON EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SGSST, el cual hará parte integral de la presente Resolución.

Artículo 13. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones 4-0776 del 24 de julio de 2018, Resolución 042 0331 del 21 de junio de 2019 en todo lo que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 11 días del mes de Octubre de 2021.

Sandra Milena Rodríguez Ramírez

Subdirector

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Julián Felipe Aguilar Arboleda
Revisó: Esmeralda Valencia Cortes, Javier Augusto Chaparro Rojas, Raúl Luengas Zorro, Marlen Mendieta González
Aprobó: Sandra Milena Rodríguez Ramírez